

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RESIDUOS DE LA ELA
DEL PALMAR DE TROYA**

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Concepto de “vía pública”.

Artículo 4. Prestación del servicio.

Artículo 5. Espacios concedidos o con autorización.

CAPITULO 2. ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA.

Artículo 6. Calles, patios y elementos de dominio particular.

Artículo 7. Propietarios de solares y exteriores de inmuebles.

Artículo 8. Sacudida desde balcones y ventanas.

Artículo 9. Operaciones de carga y descarga.

Artículo 10. Transporte de tierras, escombros o asimilados.

Artículo 11. Mercados ambulantes, circos, teatros, atracciones itinerantes.

CAPITULO 3. LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 12. Norma general.

CAPITULO 4. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA POR OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 13. Obligaciones Generales

Artículo 14. Edificios en Construcción

Artículo 15. Depósito de materiales.

Artículo 16. Carga y Descarga de Materiales.

CAPITULO 5. LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN ESPECIAL, DEL USO PRIVATIVO, Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LAS CALLES.

Artículo 17. Normas Generales.

TITULO III. RESIDUOS

CAPÍTULO 1. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES

Artículo 18. Objeto.

Artículo 19. Aplicación.

Artículo 20. Gestión, tratamiento, eliminación: conceptos.

Artículo 21. Residuos abandonados.

Artículo 22. Propiedad municipal.

Artículo 23. Prestación del servicio.

Artículo 24. Reutilización y recuperación.

SECCIÓN 2. RESPONSABILIDAD.

Artículo 25. Poseedores de residuos urbanos

Artículo 26. Responsabilidad.

Artículo 27. Residuos peligrosos

SECCIÓN 3. TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR PARTICULARES.

Artículo 28. Licencia municipal.

Artículo 29. Revisiones.

Artículo 30. Prohibiciones.

SECCIÓN 4. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS.

Artículo 31. Tipos de residuos.

CAPÍTULO 2. RESIDUOS DOMICILIARIOS.

SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES.

Artículo 32. Contenerización

Artículo 33. Obligaciones y prohibiciones para los usuarios.

Artículo 34. Recogida

SECCIÓN 2. CONTENEDORES PARA RESIDUOS.

Artículo 35. Forma de presentación de los residuos

Artículo 36. Conservación y limpieza de recintos privados

Artículo 37. Recipientes y vehículos colectores.

Artículo 38. Volúmenes extraordinarios.

SECCIÓN 3. HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 39. Programación.

Artículo 40. Situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO 3. RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 41. Centros productores.

Artículo 42. Presentación de los residuos

Artículo 43. Recogida y tratamiento

CAPÍTULO 4. RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 44. Obligaciones.

Artículo 45. Recogida, transporte y almacenamiento

Artículo 46. Carga, Descarga y Depósito.

Artículo 47. Residuos peligrosos

CAPÍTULO 5. RESIDUOS ESPECIALES.

SECCIÓN 1. ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS.

Artículo 48. Alimentos o/y productos caducados

SECCIÓN 2. MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES.

Artículo 49. Muebles y enseres inservibles.

SECCIÓN 3. VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 50. Situación de abandono.

Artículo 51. Presunción de abandono.

SECCIÓN 4. ANIMALES MUERTOS.

Artículo 52. Servicio municipal.

Artículo 53. Prohibición.

Artículo 54. Obligaciones de los propietarios.

Artículo 55. Comunicación.

SECCIÓN 5. TIERRAS, ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MAYORES.

Artículo 56. Prohibición

Artículo 57. Producción, transporte y descarga.

Artículo 58. Contenedores para obras

Artículo 59. Colocación de contenedores

Artículo 60. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades

Artículo 61. Obras en la vía pública

Artículo 62. Prohibiciones

Artículo 63. Normas de retirada.

Artículo 64. Tiempo de ocupación de la vía pública por contenedores.

Artículo 65. Incumplimiento

CAPÍTULO 6. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.

Artículo 66. Recogida selectiva.

Artículo 67. Actuación municipal.

Artículo 68. Servicios de recogida selectiva.

Artículo 69. Contenedores o instalaciones para recogida selectiva.

Artículo 70. Aceite doméstico

CAPÍTULO 7. INSTALACIONES FIJAS PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS.

Artículo 71. Cuartos de residuos domiciliarios.

TITULO IV. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 72. Residuos.

Artículo 73. Lavado y reparación de vehículos.

Artículo 74. Animales.

Artículo 75. Actos públicos.

Artículo 76. Elementos publicitarios.

Artículo 77. Octavillas.

Artículo 78. Pintadas.

Artículo 79. Manipulación de Residuos.

Artículo 80. Abandono de Objetos y Materiales

Artículo 81. Limpieza de quioscos y otras instalaciones de venta

TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 82. Disposiciones Generales.

Artículo 83. Infracciones.

Artículo 84. Sanciones.

Artículo 85. Responsabilidad

Artículo 86. Procedimiento para la imposición de las sanciones

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.

1. Estiércoles y purines.
2. Residuos peligrosos de origen doméstico.

SEGUNDA.

Normativa supletoria.

DISPOSICION DEROGATORIA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las siguientes actividades:

a) La limpieza de la vía pública

b) La gestión de los residuos urbanos, incluyendo la recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación de los mismos

A los efectos de incardinación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los Principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás disposiciones aplicables.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES.

Artículo 2. Objeto.

Este Título tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública, conforme a la definición contenida en el artículo siguiente, y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a mantener tal limpieza.

Artículo 3. Concepto de “vía pública”.

1. Se consideran como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas,

fuentes, puentes túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares de propiedad privada, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. La ELA del Palmar de Troya ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 4. Prestación del servicio.

La limpieza de las vías públicas y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por los operarios del servicio de limpieza con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 5. Espacios concedidos o con autorización.

Todo titular de una autorización o concesión para ocupar espacios de uso o servicio público deberá mantenerlos, así como su entorno próximo, en las debidas condiciones de limpieza, así como también cualquier elemento instalado sobre aquéllos.

CAPITULO 2. ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA.

Artículo 6. Calles, patios y elementos de dominio particular.

1. La limpieza de calles, patios, espacios y elementos de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo con la periodicidad que sea necesaria.

2. Los patios, portales y escaleras exteriores de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal de los edificios, visibles desde la vía pública, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidaran de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

3. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en los oportunos contenedores hasta que sean recogidos por el servicio de limpieza pública.

Artículo 7. Propietarios de solares y exteriores de inmuebles.

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos según las normas establecidas en el planeamiento urbanístico y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

2. La obligación anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- Es potestad de la ELA del Palmar de Troya la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá, aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

4.- En caso de realización subsidiaria de los trabajos anteriores, será potestad de la ELA del Palmar de Troya la valla de los solares, cuando por motivo de interés público se haga necesario para lograr el acceso previas las autorizaciones judiciales que sean necesarias, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen, conforme a la respectiva Ordenanza Fiscal.

Artículo 8. Sacudida desde balcones y ventanas.

Unicamente se permite sacudir prendas y alfombras sobre la vía pública, desde balcones y ventanas, adoptándose las debidas precauciones para evitar molestias a los transeúntes, en el horario de 7 a 8 horas. En el caso de existencia de patio interior, se realizará preferentemente sobre éste y en el citado horario.

Artículo 9. Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos o actividades en los que se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de la vía pública, para mantener ésta en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 10. Transporte de tierras, escombros o asimilados.

1. Los propietarios de vehículos que transporten tierras, hormigón, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños o molestias a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en las normas de circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores, sin perjuicio de su deber de limpiar, deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local.

Artículo 11. Mercados ambulantes, circos, teatros y atracciones itinerantes

1.Actividades tales como circos, teatros, atracciones itinerantes y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice la responsabilidades derivadas de su actividad.

2.Los titulares de los puestos de venta ambulante autorizados por la ELA del Palmar de Troya estarán obligados durante los días establecidos a retirar todos los residuos producto de su actividad y depositarlos en los contenedores más cercanos que a tal efecto habrá habilitado el servicio municipal de limpieza correspondiente. En caso contrario, se incautara la fianza.

CAPITULO 3. LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 12. Norma general.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

1. Bancos: no se permite el uso inadecuado de los bancos o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquéllos que estén fijos, trasladarlos cuando no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.

2. Juegos infantiles: Su utilización solamente está permitida a los niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan.

3. Papeleras: Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

4. Fuentes: Queda prohibido realizar cualquier uso del agua o manipulación de las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.

5. Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos: Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

CAPITULO 4. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA POR OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 13.- Obligaciones generales

1.-Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y

vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. Quienes realicen estas obras, deberán contar con la oportuna licencia o autorización municipal, previo abono de los impuestos y tasas correspondientes.

2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3.- Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas o elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

5.- Cuando se produzcan arrastres en la vía pública a causa de la obra, la obligación de limpiarla corresponderá al contratista de la obra o al propietario. La ELA del Palmar de Troya ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos señalados anteriormente y, si no lo realizaran los afectados, se impondrá la sanción correspondiente conforme al procedimiento establecido.

Artículo 14.- Edificios en construcción

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá al contratista de la obra o al propietario.

Artículo 15.- Depósito de materiales

1.-Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2.- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones, en las que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública conforme al artículo 63 de esta Ordenanza, y en todo caso dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Artículo 16.- Carga y descarga de materiales

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

CAPITULO 5. LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN ESPECIAL Y DEL USO PRIVATIVO, Y DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LAS CALLES.

Artículo 17.- Normas generales

1.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y del uso privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- La ELA podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4.- La ELA, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

TITULO III. RESIDUOS

CAPÍTULO 1. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES

Artículo 18. Objeto.

1. Este Capítulo tiene por objeto la regulación de la gestión de los residuos urbanos, como servicio municipal obligatorio.

2. Se entenderá por residuo cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.

3. Cuando se trate de otro tipo de residuos sólidos no admisibles por el Servicio Municipal correspondiente, el titular de la actividad que los produzca deberá almacenarlos transitoriamente, recogerlos, trasladarlos o depositarlos en condiciones adecuadas que garanticen las condiciones medioambientales.

Artículo 19. Aplicación.

Se aplicará esta Ordenanza a los residuos urbanos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, y servicios, así como a todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. También tendrán la consideración de residuos urbanos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, así como animales domésticos muertos, muebles y enseres viejos, vehículos abandonados y residuos y escombros procedentes de obras menores de demolición y construcción.

Artículo 20. Gestión, tratamiento, eliminación: conceptos.

1. Se entiende por gestión el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el ambiente, incluyendo recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de tales actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su clausura.

2. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

3. Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, por sistemas que no impliquen recuperación de energía o materiales.

Artículo 21. Residuos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el término municipal de la ELA del Palmar de Troya y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

2. Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados en todos los terrenos que no sean de propiedad privada, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o penales del abandono.

Artículo 22. Propiedad municipal.

Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos al Ayuntamiento para su reciclado, valorización o eliminación en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza.

La ELA adquirirá la propiedad de aquéllos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las normas de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 23. Prestación del servicio.

El servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 24. Reutilización y recuperación.

La ELA favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, el reciclaje, la reutilización y, en general, la valorización de los residuos.

SECCIÓN 2. RESPONSABILIDAD.

Artículo 25.- Poseedores de residuos urbanos.

1.- Además de lo previsto en el artículo 5, los residuos urbanos, previa autorización de la ELA, se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.

2.- Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a la ELA una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Artículo 26. Responsabilidad.

1. Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 27.- Residuos peligrosos

1.- Cuando la ELA considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

2.- En los casos regulados en este artículo, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, la ELA podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

3.- Las actividades de gestión, recogida, transporte y almacenamiento de los residuos peligrosos están sometidas a régimen de autorización por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

SECCIÓN 3. TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR PARTICULARES.

Artículo 28. Licencia municipal.

1. Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal de actividad. La ELA podrá imponer la obligación de utilizar sus instalaciones propias de eliminación.

2. Serán consideradas clandestinas las instalaciones que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Aquéllas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y de la exigencia de las responsabilidades que se hubieran derivado.

Artículo 29. Revisiones.

Las instalaciones dedicadas a la gestión de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que podrá efectuarse en cualquier momento.

Artículo 30. Prohibiciones.

1. Se prohíbe depositar residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por la ELA, así como utilizar los depósitos o vertederos particulares para residuos diferentes de los autorizados.

2. Los particulares no podrán evacuar ningún tipo de residuo regulado en esta Ordenanza en los registros públicos de la red de alcantarillado.

3. Se prohíbe la instalación de trituradoras domésticas que evacuen los productos a la red de saneamiento

SECCIÓN 4. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS.

Artículo 31. Tipos de residuos.

1. Los residuos se agrupan en: residuos domiciliarios, sanitarios, industriales y especiales, según la clasificación siguiente.

a) Residuos domiciliarios. Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que, por su naturaleza y volumen, son asimilables a los anteriores. Se pueden citar:

- desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas;

- escorias, cenizas y restos de poda y jardinería, en pequeñas cantidades;

- envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales;

- residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias por su volumen, peso, naturaleza y composición. Entre ellos, cabe consignar: restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados, autoservicios y establecimientos análogos; y residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares;

b) Residuos sanitarios. Son los materiales residuales que, habiendo sido producidos en centros, servicios y establecimientos, centros de investigación, análisis, experimentación y laboratorios que manipulen agentes biológicos, así como centros y servicios veterinarios asistenciales sanitarios o asimilables, presenten, por las características de origen o naturaleza, riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican en:

b.1. Residuos ordinarios o asimilables a urbanos: son semejantes a los de cualquier centro urbano e incluyen restos de comida, limpieza en general, residuos de jardinería, de actividad administrativa, etc.

b.2. Residuos sanitarios no específicos: son los que requieren un tratamiento adicional por el centro productor, por su riesgo de infección. Se incluyen materiales de curas, yesos, así como ropas y materiales de un solo uso contaminados con sangre, secreciones o excreciones.

b.3. Residuos sanitarios de riesgo: son aquéllos que requieren medidas de prevención en su manipulación y una gestión adecuada, por representar un riesgo para la salud laboral y pública, pero que una vez debidamente esterilizados puede procederse a su eliminación en los residuos contaminados por agentes infecciosos, cultivos de este tipo de agentes, residuos

punzantes o cortantes, restos de animales infectados o residuos infecciosos de animales, recipientes con muestras de sangre u otros líquidos corporales y residuos anatómicos humanos.

c) Residuos industriales. Se incluyen en este epígrafe los residuos industriales inertes y no clasificados de peligrosos por la normativa al respecto y, en general, aquéllos que por su naturaleza puedan ser asimilables a residuos domiciliarios. Comprende:

- envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios;

- residuos de la actividad de jardinería en cantidades que, por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios.

d) Residuos especiales: Se incluyen en esta categoría, además de los que se relacionan a continuación, todos aquellos residuos que por su naturaleza o forma de presentación, aun no habiéndose catalogado en apartados anteriores, se determinen por los servicios municipales.

- alimentos y productos caducados;

- residuos voluminosos, muebles, electrodomésticos y enseres viejos;

- vehículos abandonados o fuera de uso;

- neumáticos fuera de uso;

- lodos de depuradora;

- residuos de mataderos, decomisos, productos cárnicos y animales domésticos muertos;

- tierras y escombros procedentes de actividades de construcción y demolición menores.

2. Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza y regulados por la correspondiente legislación estatal, los residuos peligrosos, los residuos radiactivos, las emisiones a la atmósfera y los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales.

3. Los servicios municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

CAPÍTULO 2. RESIDUOS DOMICILIARIOS.

SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES

Artículo 32. Contenerización

1.La ELA del Palmar deTroya instalará en la vía pública contenedores normalizados, al objeto de que los ciudadanos depositen en los mismos los residuos domiciliarios generados.

2.La ubicación de los contenedores será determinada por los Servicios Técnicos Municipales, atendiendo a factores tales como el nº de habitantes y establecimientos de cada una de las calles.

3.En ningún caso se colocarán más de 5 contenedores de residuos domiciliarios en el mismo punto.

Artículo 33. Obligaciones y prohibiciones para los usuarios.

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios, salvo los que tenga recogida selectiva (vidrio, papel, cartón, aceite etc.), en bolsas de plástico. Estas bolsas, perfectamente cerradas, se depositarán en los contenedores normalizados colocados al efecto.

2. El usuario está obligado a cerrar herméticamente las bolsas de basura, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. Los embalajes de plástico o sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

4. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

5. No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas o similares.

6. Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados.

7. Se prohíbe trasladar los contenedores del lugar señalado por el ELA.

8. Al objeto de evitar malos olores, las bolsas se depositarán en los contenedores entre las 20:00 y las 24:00 horas.

Artículo 34. Recogida.

1.En aquellos sectores de la ciudad en los que, por motivos de espacio no sea posible la ubicación de recipientes normalizados en la vía pública, los vecinos depositarán las basuras en cubos colectivos.

La colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, deberá hacerse con la antelación que señale el servicio municipal atendiendo a los horarios de su prestación. Una vez vaciados los contenedores, se procederá a su retirada al interior del inmueble.

2. En las zonas en que existan contenedores normalizados en la vía pública, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en él y los devolverá vacíos al lugar donde se encontraban.

SECCIÓN 2. CONTENEDORES PARA RESIDUOS.

Artículo 35. Forma de presentación de los residuos.

La ELA del Palmar de Troya podrá determinar la cesión de contenedores a determinados establecimientos, en función de su ubicación, actividad, así como todas aquellas circunstancias que se estimen oportunas por parte de los Servicios Técnicos.

Aquellos establecimientos en los que la recogida se efectúe mediante contenedores cedidos por el Ayuntamiento tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, con la diligencia debida, siendo responsables del deterioro que los contenedores puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Artículo 36. Conservación y limpieza de recintos privados.

1. En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, entre otros, la retirada de residuos correrá a cargo del servicio municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

2. En los mercados y establecimientos, sean públicos o privados donde se acumulen residuos en gran cantidad que puedan producir malos olores existirá siempre un depósito o local de capacidad y disposición adecuadas para el almacenamiento de las basuras, en forma tal que permita su directa, fácil y rápida recogida sin causar molestias al vecindario.

Artículo 37. Recipientes y vehículos colectores.

La colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, deberá hacerse con la antelación que señale el servicio municipal atendiendo a los horarios de su prestación. Una vez vaciados los contenedores, se procederá a su retirada al interior del inmueble.

Artículo 38. Volúmenes extraordinarios.

Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos domiciliarios en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

La entidad deberá comunicar esta circunstancia a los servicios técnicos municipales, en atención al servicio de recogida, transporte y eliminación, aplicándose en estos casos de volúmenes extraordinarios lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de recogida de basuras y residuos.

SECCIÓN 3. HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 39. Programación.

Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación del servicio de recogida. La ELA podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 40. Situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

En aquellas situaciones consideradas de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor, en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que la ELA dicte las instrucciones oportunas.

CAPÍTULO 3. RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 41. Centros productores.

1.- Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados. En esta materia, se estará a lo dispuesto en decreto 29 de junio de 1999, por la que se crea la Comisión Consultiva de **Gestión de Residuos Sanitarios** del Servicio **Andaluz** Sanitario.

Artículo 42.- Presentación de los residuos.

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados, utilizando para ello bolsas y recipientes normalizados.

Artículo 43.- Recogida y tratamiento.

La ELA deberá asegurar que la recogida, transporte y eliminación de los residuos del Grupo I (Residuos asimilables a urbanos), los residuos del Grupo II (Residuos Sanitarios no específicos), así como los residuos del Grupo III (Residuos Sanitarios específicos o de riesgo), correctamente desinfectados que se generen en su término municipal, se realice de acuerdo con la normativa reguladora de la materia y el precitado Decreto

CAPÍTULO 4. RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 44. Obligaciones.

1. Los productores, poseedores, almacenadores o cualquier otro tercero que intervenga en la manipulación o tratamiento estará obligado a adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar que su transporte, eliminación o, en su caso, aprovechamiento se realice sin riesgo para las personas y medio ambiente.

2. Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

Artículo 45. Recogida y transporte y almacenamiento

La recogida y transporte de los residuos industriales puede ser llevada a cabo directamente por los productores o por terceros debidamente autorizados.

Para deshacerse de los residuos industriales, será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista, su naturaleza y características, así como el lugar de su eliminación o aprovechamiento.

Podrá ser realizada por el Ayuntamiento, por gestión directa o indirecta, o por terceros debidamente autorizados que acrediten la idoneidad y seguridad de los medios para llevarla a cabo y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo

En el caso de que la realización del servicio sea llevada a cabo por los productores, almacenadores y transportistas deberán solicitar y obtener el correspondiente permiso municipal de vertidos para su depósito, y siempre ajustándose a los requisitos exigidos por la legislación específica de acuerdo con su naturaleza. En la solicitud, los titulares de las actividades deberán incluir los siguientes datos:

- nombre y domicilio social del establecimiento o actividad;
- ubicación y características del establecimiento o actividad;
- materias primas y auxiliares, o productos semielaborados que sean consumidos o empleados;

- producción expresada en unidades usuales;
- descripción de los procesos y operaciones causantes de los residuos y características físico-químicas de éstos, previas a cualquier tratamiento;
- descripción de los tratamientos adoptados y la efectividad prevista de los mismos;
- todos aquellos que se consideren necesarios para la determinación de los residuos industriales.

Artículo 46. Carga Descarga y Depósito

1. La carga de los residuos industriales, en cualquiera de los casos anteriores deberá hacerse en el interior del establecimiento, salvo que por las características del mismo deba realizarse en la vía pública. La permanencia de los mismos en la vía pública no podrá, en ningún caso ser superior a 2 horas, debiendo retirarse inmediatamente los elementos de contención, una vez vaciados.
2. Los residuos industriales generados en el municipio deberán ser depositados en el vertedero municipal, o en su caso, en vertederos privados autorizados.
3. Cuando los residuos sean inicialmente peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.
4. La ELA podrá exigir que se realicen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de las operaciones de recogida y transporte.
5. Una vez depositados los residuos en los vertederos de seguridad, serán los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños y perjuicios que los mismos pudieran ocasionar.
6. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el ayuntamiento.

Artículo 47. Residuos peligrosos

Serán obligaciones de los productores de residuos peligrosos:

- Informar al Ayuntamiento sobre la naturaleza de los residuos producidos, cantidad y características . Dar traslado asimismo de la empresa o empresas que realizan la gestión del mismo.

- Separar y no mezclar los residuos peligrosos con el resto de los residuos producidos en su caso: urbanos y asimilables a urbanos.

- Gestionar los residuos peligrosos a través de empresas debidamente autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En caso de observancia de infracción se comunicará al órgano competente en materia sancionadora.

CAPÍTULO 5. RESIDUOS ESPECIALES.

SECCIÓN 1. ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS.

Artículo 48. Alimentos o/y productos caducados.

1. Los dueños de establecimientos comerciales o industriales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados, están obligados a notificar la existencia de tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación . Queda prohibido el depósito de tales residuos en los contenedores de residuos sólidos .

2. En aquellos casos en que el volumen de residuos sea extraordinario, la entidad podrá ser obligada por la ELA para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio.

3. La ELA pasará el correspondiente cargo por la eliminación, transformación , o en su caso, transporte de residuos

SECCIÓN 2. MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES.

Artículo 49. Muebles y enseres inservibles.

1. Queda prohibido el abandono de muebles, electrodomésticos y enseres inservibles.

2. Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, podrán solicitarlo a los servicios municipales, comunicándolo con antelación al Ayuntamiento.

3. La recogida de muebles y enseres inservibles se realizará el último viernes de cada semana. No obstante los días de recogida podrán ser ampliados cuando los Servicios Técnicos Municipales lo estimen necesario

4. El depósito de los enseres en la vía pública se realizará el último jueves de cada semana, a partir de las 20:00 horas.

5. Los particulares podrán hacer uso de los servicios de depósito establecidos por el Ayuntamiento (islas verdes, áreas de aportación...) de acuerdo con su reglamentación específica.

SECCIÓN 3. VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 50. Prohibiciones.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 51. Presunción de abandono.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de 2 meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuos sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

SECCIÓN 4. ANIMALES MUERTOS.

Artículo 52. Servicio municipal.

1. Quien precise desprenderse de animales domésticos muertos podrá hacerlo a través del servicio municipal, que procederá a su recogida, transporte y eliminación o podrá hacerlo personalmente en el lugar destinado a tal efecto en las instalaciones municipales, para lo cual se deberá avisar previamente al servicio municipal.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales ni el en supuesto de equinos para el uso deportivo o de ocio.

Artículo 53. Prohibición.

Se prohíbe depositar el cadáver de cualquier animal en otro sitio que no sea el indicado en el artículo anterior.

Artículo 54. Obligaciones de los propietarios.

1. La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar al Ayuntamiento la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora entre la Convivencia entre personas y animales la ELA del Palmar de Troya.

2. Las instalaciones deportivas con animales, así como las explotaciones ganaderas o industriales que manipulen ganado vivo o muerto, contarán con dispositivos adecuados para la eliminación de animales muertos o despojos.

Artículo 55. Comunicación.

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal o a la Policía Municipal, a fin de proceder a su retirada.

SECCIÓN 5. TIERRAS, ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MAYORES

Artículo 56. Prohibición

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los procedentes de cualquier clase de obras.

Artículo 57. Producción, transporte y descarga.

Los productores de tierras y escombros deberán almacenar tal tipo de residuos en contenedores homologados y autorizados por el Servicio Municipal competente.

Deberán proceder a su traslado puntual a los vertederos o centros de recepción autorizados por la ELA.

Artículo 58. Contenedores para obras.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por “contenedores para obras” aquellos recipientes normalizados, metálicos o de otro material resistente e incombustible, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de obras.

Artículo 59. Colocación de contenedores.

1. Los contenedores se colocarán, si es posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no precisarán autorización municipal.

2. La colocación de los contenedores en la vía pública requerirá autorización municipal.

Artículo 60. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

1. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, y de los daños a terceros y está obligado a retirar en cualquier momento las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

En caso de que se produzca algún daño o deterioro, el causante deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualesquiera otra circunstancia.

2. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel de llenado autorizado según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o su capacidad.

3. No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

4. Se podrá exigir para ciertas ubicaciones, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas intermitentes durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor. La Policía Municipal inspeccionará el cumplimiento de esta obligación

5. Los servicios municipales podrán proceder a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 61. Obras en la vía pública.

Los responsables de productos o residuos de construcción están obligados a retirarlos dentro de la jornada laboral o a depositarlos en contenedor autorizado, debiendo mantener los residuos aislados del suelo y limpiar diariamente el área afectada, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 62. Prohibiciones.

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a) el vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad;

b) el vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental.

c) la utilización de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos rústicos o urbanos, sin permiso expreso municipal.

Artículo 63. Normas de retirada.

La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la Administración municipal, se retirarán en el máximo de seis horas.

Artículo 64. Tiempo de ocupación de la vía pública por contenedores.

El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública será el señalado en la correspondiente licencia urbanística municipal o autorización específica para colocación de contenedores. La ELA, para alguna zona concreta, establecerá limitaciones por circunstancias singulares.

Artículo 65. Incumplimiento

Sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar, la ELA podrá revocar las autorizaciones concedidas y, en su caso, retirar los contenedores con cargo a los productores de los vertidos, de conformidad con el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO 6. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.

Artículo 66. Recogida selectiva.

1. A efectos del presente Capítulo, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

2. Estas recogidas pondrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros que previamente hayan sido autorizados por la ELA.

3. En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por la ELA, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

Artículo 67. Actuación municipal.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales; éstos informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 68. Servicios de recogida selectiva.

El Ayuntamiento establecerá los siguientes servicios de recogida selectiva, sin perjuicio de los que en el futuro acuerde o determine la normativa sectorial correspondiente:

- muebles, electrodomésticos, enseres y trastos viejos
- pilas y acumuladores usados
- vidrio
- papel y cartón

Artículo 69 . Contenedores o instalaciones para recogida selectiva.

1. Los contenedores o instalaciones destinados a la recogida selectiva quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

2. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe coger los residuos depositados en estos contenedores por personas no autorizadas.

Artículo 70. Aceite doméstico

1. Los establecimientos hoteleros, bares, restaurantes, y cualquier otro asimilado estarán obligados a gestionar este residuo a través de un gestor autorizado.

2. Queda prohibido el depósito de aceites procedentes de la hostelería en los contenedores normalizados destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos. Queda prohibido igualmente su vertido en la red de saneamiento.

3. Cada vez que se realice la retirada de aceite por parte del gestor autorizado se facilitará al Ayuntamiento la siguiente información:

- a) N° de litros retirados
- b) Certificado del destino final del residuo.

CAPÍTULO 7. INSTALACIONES FIJAS PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS.

Artículo 71. Cuartos de residuos domiciliarios.

1. Los edificios para viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán de un cuarto de basuras destinado exclusivamente al almacenamiento de los residuos producidos a diario. El cuarto de basuras no computará en la edificabilidad de este tipo de edificios. Se exceptúan de esta obligación los edificios con menos de ocho viviendas y establecimientos comerciales y de servicios de superficie inferior a 200 m².

2. El almacenamiento de residuos en el cuarto de basuras se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y cerrados. Tanto el cuarto para basuras como los elementos de contención deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, limpieza, seguridad y salubridad.

3. Será obligación de los propietarios de establecimientos e industrias, comunidades de vecinos etc. la colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, debiendo realizarse con la antelación que señale el servicio municipal atendiendo a los horarios de su prestación. Una vez vaciados los contenedores, se procederá a su retirada al interior del inmueble.

TITULO IV. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 72. Residuos.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos o de otra clase, papeles, envoltorios, aguas sucias y, en general, cualquier tipo de basura o desperdicio en las vías públicas, en sus accesos y en los solares o fincas, valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los recipientes (contenedores, papeleras, etc.), destinados al efecto; también está prohibido utilizar la vía pública para actos notoriamente contrarios a su fin específico (deposiciones, micciones, etc.)

Se prohíbe depositar petardos, cigarrillos, puros, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas y en general cualquier otro tipo de materias encendidas o inflamables en las papeleras y demás contenedores viarios.

Artículo 73. Lavado y reparación de vehículos y máquinas

1. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y, de forma especial, el lavado y limpieza de maquinaria, así como la manipulación o selección de los desechos o residuos urbanos.

2. Se prohíbe la reparación de vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo situaciones de emergencia.

Artículo 74. Animales.

1. Los propietarios o responsables de animales, están obligados a recoger en una bolsa cerrada los excrementos que éstos depositen en los espacios públicos o privados de uso público.

2. Se prohíbe realizar en la vía pública:

a) El abandono de animales muertos.

b) La limpieza de animales.

Artículo 75. Actos Públicos.

1. Los organizadores de actos públicos en la vía pública son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del horario y lugar del acto a celebrar.

2. La ELA podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de tales actos.

Artículo 76. Elementos publicitarios

1. La licencia para uso de elementos publicitarios (elementos fijos, colocación de carteles, pancartas y adhesivos) llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los bienes declarados de interés cultural.

Artículo 77. Octavillas.

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares, con la excepción de los casos permitidos por Ley.

Artículo 78. Pintadas y carteles

Se prohíben las pintadas y la fijación de carteles publicitarios en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes. Serán excepciones a esta norma las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con la autorización del propietario y las que sean objeto de autorización municipal

2.- La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costes correspondientes de los trabajos de limpieza a los responsables, conforme a la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, conforme a la correspondiente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 79.- Manipulación de residuos

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

Artículo 80.- Abandono de objetos y materiales

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

2.- Será potestad de los Servicios Municipales la retirada de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de alteración de la limpieza o decoro de la vía pública. Se entenderá que tales materiales y objetos han sido abandonados por sus dueños cuando permanezcan en la vía pública más de 72 horas.

3.- Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados para su depósito a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la autoridad municipal. El depósito se registrará en todo momento por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que la Alcaldía disponga en el ámbito de su competencia.

4.- De ser conocido el propietario y su domicilio se le dará conocimiento del depósito para que proceda a retirar los objetos o materiales depositados, previo pago de los gastos correspondientes. Pasados dos meses desde que le fuere comunicado el depósito o, en el caso de ser desconocido, transcurrido el mismo plazo desde que éste se realizara, sin que fueran retirados, se considerarán definitivamente abandonados, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su eliminación o venta.

5.- El abandono y retirada de vehículos se regirá por lo dispuesto en la normativa legal correspondiente y por lo señalado en esta Ordenanza.

Artículo 81 .- Limpieza de quioscos y otras instalaciones de venta.

1.- Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en el que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a dueños de cafeterías, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 82. Constituyen infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran el contenido de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al artículo siguiente.

Las infracciones serán sancionadas conforme se determina en la presente Ordenanza , por el Alcalde-Presidente, dentro de los límites que la legislación aplicable que autoriza, y sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que hubiere lugar en su caso.

Artículo 83. Infracciones.

1. Se califican como infracciones leves:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 33.
- b) El depósito de bolsas de basura en la vía pública. (En relación con artículo 34 de esta Ordenanza)
- c) El no mantenimiento de las debidas condiciones de salubridad e higiene en los recintos privados, en los términos del artículo 36 de esta Ordenanza.
- d) La colocación en la vía pública de las bolsas de basura a granel, en lugar de ubicarlas en cubos colectivos. (En relación con artículo 37 de esta Ordenanza).
- e) Utilizar contenedores de residuos domiciliarios para volúmenes extraordinarios de residuos o para el depósito de escombros en gran volumen.(En relación con artículo 38 de esta Ordenanza)

f) Incumplir normas en caso de situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.(En relación con el artículo 40 de esta Ordenanza)

g) Incumplir normas referentes a alimentos y/o productos caducados. (En relación con el artículo 48 de esta Ordenanza)

h) Abandonar muebles y enseres inservibles.(En relación con el artículo 49 de esta Ordenanza)

i) El depósito de escombros en contenedores de residuos domiciliarios.(En relación con el artículo 56 de esta Ordenanza).

j) El incumplimiento de las normas de utilización reflejadas en el artículo 60 para contenedores de obras

k) El incumplimiento de los preceptos recogidos en el artículo 62

l) Infringir las normas de recogida selectiva de residuos. (En relación con el artículo 66 de esta Ordenanza)

ll) El vertido de aceite a la red de saneamiento o junto con los residuos domiciliarios.(En relación con el artículo 70 de esta Ordenanza)

m) Infringir las normas sobre instalaciones fijas para la recogida de residuos.(En relación con el artículo 71 de esta Ordenanza)

n) No encontrarse las calles, patios y elementos de dominio particular visibles desde la vía pública en estado adecuado de aseo. (En relación con el artículo 6 de esta Ordenanza).

o) Incumplir las normas recogidas en el artículo 7.

p) No depositar los residuos generados en la actividad autorizada en los contenedores.(En relación con el artículo 11 de esta Ordenanza)

q) Causar cualquier tipo de deterioro al mobiliario urbano que no sea grave y relevante. (En relación con el artículo 12 de esta Ordenanza)

r) No limpieza de los arrastres en la vía pública. (En relación con el artículo 13 de esta Ordenanza)

s) Incumplir las normas reguladas en el artículo 17.

t) Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o fincas valladas o sin vallar. (En relación con el artículo 72 de esta Ordenanza)

u) La deposición y micción en la vía pública. (En relación con el artículo 72 de esta Ordenanza)

v) Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública. (En relación con el artículo 73 de esta Ordenanza)

w) No recoger los excrementos de animales domésticos. (En relación con el artículo 74 de esta Ordenanza).

x) La publicidad masiva en las calles sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas u otros medios que provoquen afeamiento general y suciedad notoria de la población. (En relación con el artículo 77 de esta Ordenanza).

y) La realización de pintadas y fijación de carteles publicitarios sin autorización municipal. (En relación con el artículo 78 de esta Ordenanza)

z) El abandono vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, cuando por su escasa cuantía no merezca la calificación de infracción grave.

zz) Los demás actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza y no estén calificados como infracciones graves o muy graves.

2. Se califican como infracciones graves:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) Entregar residuos a personas no autorizadas. (En relación con el artículo 25 de esta Ordenanza)

c) Tratar o eliminar residuos sin autorización. (En relación con el artículo 27 de esta Ordenanza)

d) Depositar residuos en lugares no autorizados. (En relación con el artículo 30 de esta Ordenanza)

e) Incumplir normas de recogida y tratamiento en residuos sanitarios. (En relación con el artículo 43 de esta Ordenanza)

f) Incumplir requerimientos de información sobre residuos industriales. (En relación con el artículo 45 de esta Ordenanza)

g) Verter residuos industriales en el vertedero municipal sin autorización. (En relación con el artículo 46 de esta Ordenanza)

h) Desobedecer requerimiento municipal sobre tratamiento previo de residuos industriales. (En relación con el artículo 45 de esta Ordenanza)

i) Abandonar vehículos fuera de uso. (En relación con el artículo 50 de esta Ordenanza)

j) Abandonar cadáveres de animales. (En relación con el artículo 52 de esta Ordenanza)

k) La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en bienes declarados de interés cultural. (En relación con el artículo 76 de esta Ordenanza)

l) La reincidencia en faltas leves.

m) Causar al mobiliario urbano deterioro que se considere grave y relevante.

3. Se califican como infracciones muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves.

Artículo 84. Sanciones.

Se establecen las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones leves:

- Apercibimiento.

- Multa hasta 150 euros.

2. Para las graves:

- Multa desde 150,01 euros hasta 900, euros.

3. Para las muy graves:

Multa desde 900,01 euros hasta 1800 euros.

La cuantía de la sanción vendrá determinada por las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, así como grado del daño causado al medio ambiente o peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores están obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones que fije el órgano que imponga la sanción. En caso de incumplimiento se podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 85. Responsabilidad.

En materia de infracciones relacionadas con limpieza será responsable el causante de la acción u omisión en que consista la infracción.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación, limpieza de zonas comunes etc la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no este constituido y, al efecto, las denuncias se formularan contra la misma o contra la persona que ostente su representación.

A efectos de lo establecido en este Título los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

Quedarán exentos de responsabilidad los que cedan los residuos a gestores autorizados, siempre que la entrega se haga conforme a lo que establezca la normativa de residuos y la que establezca la Comunidad Autónoma. Del mismo modo, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que pueda derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado el Ayuntamiento observando lo dispuesto en esta Ordenanza.

La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

Las responsabilidades del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Artículo 86.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en la normativa reguladora vigente del ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1. Estiércoles y purines. La utilización de los estiércoles y purines como fertilizante agrícola se hará de acuerdo con la normativa sectorial aplicable que establezca las condiciones en las que esta actividad deba llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos o procedimientos que puedan perjudicar el medio ambiente.

2. Residuos peligrosos de origen doméstico. Los residuos peligrosos de origen doméstico y los envases que los hayan contenido, cuyas características físicas, químicas y toxicológicas justifiquen su separación del resto de residuos urbanos y su gestión a través de circuitos diferenciados, se sujetarán a la normativa sectorial que les sea aplicable.

Segunda. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, de Residuos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos de la E.L.A. de El Palmar de Troya, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil doce, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
